

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **023**

Fecha Estado: 26/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120110018100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ADRIANA MARIN FLOREZ	Auto termina proceso por pago	25/02/2021		
05615400300120150003000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	GUILLERMO LEON PEREZ SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS	25/02/2021		
05615400300120170029500	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	GUILLERMO LEON PEREZ SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud DE ENTREGA DE TITULOS	25/02/2021		
05615400300120180079500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANGEL ALIRIO AGUDELO ORREGO	Auto termina proceso por pago	25/02/2021		
05615400300120180111400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ORLANDO HERNANDEZ AGUDELO	Auto termina proceso por pago	25/02/2021		
05615400300120200038700	Otros	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	RAFAEL ANGEL MARIN VERGARA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	25/02/2021		
05615400300120200072900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	WILMAR ANDRES CASTAÑEDA ARISTIZABAL	Auto inadmite demanda CONCEDEE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	25/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00181 00**

Decisión: Termina proceso por pago

La solicitud anterior de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, es procedente de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO TOTAL** el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra las señoras GLORIA MARCELA ARENAS MONTOYA y LUZ ADRIANA MARÍN FLÓREZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVESE esta causa.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de febrero 24 hogaño que hace la demandada ARENAS MONTOYA, se le informa que el paz y salvo requerido debe ser solicitado a la entidad demandante y, además, que en este momento no existen dineros retenidos a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 023 de febrero 26 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222140223523cca4b23bce78cb13547a1b0821c2eb2f4a0b5642a05395992d56

Documento generado en 25/02/2021 03:54:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00030 00**
05 615 40 03 001 **2017 00295 00**

Decisión: Resuelve petición de prorrateo y entrega de títulos

Revisada la petición elevada por la abogada HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ, apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM LTDA (CREARCOOP) encuentra este Despacho que la misma tiene razón en solicitar se haga entrega de los títulos en iguales cantidades para ambas partes, pues si bien existe un proceso (2015-00030), que fue primero en tiempo se presentó acumulación con créditos de idéntica naturaleza y jerarquía, es decir, no existe una prelación entre estos.

En ese orden de ideas, se suspenderá la entrega de depósitos judiciales al proceso 05 615 40 03 001 2015 00030, hasta tanto se iguale la entrega de depósitos al proceso 05 615 40 03 001 2017 00295 00, una vez igualados en sumas de dinero se seguirá entregando en igualdad de proporciones hasta cancelar los créditos en favor de cada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c847d427f577a1ee09b77025a1af6224ce7a262cd74c41cfb1b6ea71f1676108

Documento generado en 25/02/2021 03:54:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2018 00795 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada tanto por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto como por el demandado, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra el señor ÁNGEL ALIRIO AGUDELO ORREGO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Conforme lo solicitan los memorialistas en su escrito de terminación, se dispone la entrega a la parte demandante de la suma de **\$3.646.237**, de los dineros que a la fecha se encuentran depositados a órdenes del despacho, producto de las cautelas practicadas. Los dineros que con posterioridad sean retenidos al demandado, le serán devueltos en su totalidad.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa

QUINTO: Por llenar los requisitos del artículo 119 del C. General del Proceso, se acepta renuncia de términos de notificación que hacen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 023 de febrero 26 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e4495f7b783759ecb6bd4ae01c2c8fdffe661c9f22c0b843340288852d438e

Documento generado en 25/02/2021 03:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2018 01114 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada tanto por la apoderada judicial de la entidad demandante como por los demandados en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra los señores ORLANDO HERNÁNDEZ AGUDELO y SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RÍOS.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Conforme lo solicitan los memorialistas en su escrito de terminación, se ordena entregar a la parte demandante la suma de \$21.325.806, de los dineros que a la fecha se encuentran depositados a órdenes del despacho producto de las cautelas practicadas. El excedente y los dineros que posteriormente sean retenidos serán devueltos a los demandados en su respectiva proporción.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

QUINTO: Por llenar los requisitos del artículo 119 del C. General del Proceso, se acepta renuncia de términos de notificaciones que hacen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 023 de febrero 26 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3506bde4313524031234f6210769adf0534ae4a50186a7fe52b9840a93400aa7**

Documento generado en 25/02/2021 03:54:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00387 00**

Decisión: Acepta renuncia poder

De conformidad con los memoriales que anteceden y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por parte FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, que hace el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 023 de febrero 26 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182c110defd149b3f06aa53ea884049a64e82d931d141c79de5f9e54ec717b60**

Documento generado en 25/02/2021 03:54:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00728 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la demanda y como quiera que ahora si la misma cumple los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda a la aprehensión del siguiente bien mueble: microbús, marca RENAULT, modelo 2018, color gris estrella, de placas HYU915

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la entidad solicitante ubicable en la carrera 49 No. 39Sur-100 o al correo electrónico list.garantiamobiliaria@rcibanque.com, apoderado judicial CAROLINA ABELLO OTALORA, correo notificacionesjudiciales@aecea.co, tel 287 11 44.

TERCERO: CONMINAR a la entidad solicitante para que colabore en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial. Así mismo, deberá informar a este despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, que de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el

momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA portadora de la T.P. 129.978 del C. S. de la J. para actuar en representación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 023 de febrero 26 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434a0fe2c5756762212c0a98d645d924a2a6c9f7a9191d57d0312ab74f23cb72**

Documento generado en 25/02/2021 03:54:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00729 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
- Se deberá indicar con claridad los intereses de plazo por los cuales se solicita librar mandamiento de pago, esto es, durante qué periodo se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 023 de febrero 26 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60397c93fa20544e3ecdada2b10fe3ffdc11f44ca36805c2ef51cff06d079d55**

Documento generado en 25/02/2021 03:54:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>